

## Conceptos Facturados

**Cargo Fijo:** es el cargo que percibe la Distribuidora por el desarrollo de su actividad y está compuesta por la tarifa autorizada por Enargas. Es independiente del nivel de consumo del usuario.

**Cargo Variable:** Es el consumo convertido por cargo por m<sup>3</sup> determinado en la tarifa vigente aprobada por Enargas. La tarifa de gas por m<sup>3</sup> de consumo es el resultado de la suma de los siguientes componentes:

- o **Precio del gas:** es el precio promedio ponderado del gas pagado a los productores.
- o **Gas retenido:** parte del gas que se inyecta en el sistema de gasoductos, se consume como combustible de los compresores que intervienen en el transporte del fluido desde los yacimientos, dicho consumo se integra en la tarifa como "Costo del gas retenido".
- o **Tarifa de Transporte:** es el cargo que percibe la transportista por el traslado del gas a través del sistema de gasoductos, desde el punto de ingreso al sistema de transporte, hasta el punto de entrega del gas en la zona correspondiente a la distribuidora.

**Categoría de Usuario:** A través de la Res. ENARGAS 264/25 se establecen los umbrales de consumo para cada categoría de cada usuario. El criterio para aplicar se basa en el consumo del último año móvil del mismo, computado a partir del consumo bimestral del período corriente y añadiendo los 5 (CINCO) bimestres inmediatos anteriores

Usuario	Subzona Tucumán/ Santiago	Subzona Salta/Jujuy
R1	Menos de 400 m <sup>3</sup> año	Menos de 700 m <sup>3</sup> año
R2-1	De 401 a 500 m <sup>3</sup> año	De 701 a 800 m <sup>3</sup> año
R2-2	De 501 a 600 m <sup>3</sup> año	De 801 a 900 m <sup>3</sup> año
R2-3	De 601 a 700 m <sup>3</sup> año	De 901 a 1000 m <sup>3</sup> año
R3-1	De 701 a 900 m <sup>3</sup> año	De 1001 a 1200 m <sup>3</sup> año
R3-2	De 901 a 1050 m <sup>3</sup> año	De 1201 a 1400 m <sup>3</sup> año
R3-3	De 1051 a 1300 m <sup>3</sup> año	De 1401 a 1650 m <sup>3</sup> año
R3-4	De 1301 a 2150 m <sup>3</sup> año	De 1651 a 2750 m <sup>3</sup> año
R4	Más de 2151 m <sup>3</sup> año	Mas de 2751 m <sup>3</sup> año

**Ingresos Brutos Distribuidora:** El 12/09/2002 el Decreto N° 1961/3 del Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán, deja sin efecto la alícuota del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a partir de esa fecha se grava la prestación del servicio de distribución gas natural con este Impuesto. Las actividades desarrolladas por las distribuidoras son regidas por la Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Pto. 9.6.2 del Anexo B – Decreto 2255/02), en la que se establece que las variaciones en los costos que se originen por cambios en las normas tributarias serán trasladadas a las tarifas, por lo tanto, el Impuesto a los Ingresos Brutos forma parte de la tarifa y corresponde que sea considerado base imponible de otros impuestos.

**Ingresos Brutos Transportista:** Las características de este concepto son similares a los del Ingreso Bruto Distribución, y se aplica sobre los componentes de transporte de las tarifas, su cálculo se realiza en función de los volúmenes consumidos por cada m<sup>3</sup> de gas facturado al cliente.

Ambos conceptos (Ingresos Brutos Transportista e Ingresos Brutos Distribuidora), se implementan en conformidad a lo dispuesto por Enargas en la Resolución N° 1658/98, donde el Ente comunica a las distribuidoras que los cuadros tarifarios se expresen netos de la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos. A su vez la resolución determina que las Distribuidoras facturen por separado las dos

componentes de impuestos a los ingresos brutos bajo las leyendas “Impuesto sobre los Ingresos Brutos Transporte” e “Impuesto sobre los Ingresos Brutos Distribución”

**Intereses:** Operado el vencimiento de las facturas y a partir del día inmediato posterior, se aplicará una Tasa máxima de Interés por mora para Usuarios Residenciales, de una vez y media la tasa pasiva nominal anual para operaciones de depósito a plazo - tradicional a 30 días del Banco de la Nación Argentina y para Usuarios No residenciales, una vez y media la tasa activa nominal anual de cartera general a 30 días del Banco de la Nación Argentina.

**Impuesto Ley N° 25.413:** A partir del 01/11/2002 por Resolución Enargas N° 12783/03 se autoriza a la Distribuidora la incorporación en la factura de gas de los usuarios del mayor costo derivado del Impuesto a los Créditos y Débitos en cuenta corriente. Este cargo está relacionado con el traslado a la tarifa del Impuesto a los Débitos y Créditos que paga la Distribuidora y que hace a sus mayores costos (según lo previsto en las RBDL).

El Ministerio de Economía de la Nación interpretó que solo la parte del tributo que no es aplicable como pago a cuenta de I.V.A. (Crédito fiscal) se transforma en un gravamen definitivo y por lo tanto encuadra como un nuevo Impuesto. Ese total será afectado por la incidencia porcentual oportunamente declarada y certificada por Enargas como actividad regulada. Este importe, más el valor facturado por la transportista, conformarán los importes a ser trasladados a los clientes.

Ambos montos, divididos en el total facturado por la distribuidora como conceptos tarifarios, dan como resultado los coeficientes de Distribución y de Transporte que aplicados a los montos del mes base del cálculo (3 meses anteriores al mes de facturación) determina el importe final a trasladar a los clientes.

**Imp. S/IIBB S/Gas Retenido de transporte:** A partir del 01/04/2017 por Resolución Enargas N° 14465/17 se autoriza la incorporación en la factura de gas de los usuarios, el importe en concepto de Impuesto sobre los IIBB sobre Gas Retenido de Transporte facturado por las Transportistas a las Distribuidoras el cual es trasladado por estas últimas a sus clientes, cuya prestación incluya servicio de transporte (Usuarios Residenciales; Sub Distribuidores; Servicio General P; Servicio General G; GNC; Grandes Usuarios; Comercializadores, etc.).

**I.V.A. 21% (Impuesto al Valor Agregado):** Este impuesto se aplica en base a lo dispuesto en la Ley N° 23.349 y sus normas complementarias. Es un impuesto Nacional y grava con la alícuota del 21% la adquisición de bienes o servicios destinados al consumo particular, en este caso el consumo residencial.

Tiene como base imponible a los siguientes conceptos: Cargo Fijo – Cargo Variable – Ingresos Brutos Distribuidora – Ingresos Brutos Transportista – Intereses – Impuesto Ley 25413 – Imp. S/IIBB S/Gas Retenido de transporte – Tasas y Cargos.

**Bonificaciones sobre el precio del gas:** A través del Decreto PEN 943/25, el Poder Ejecutivo Nacional establece el programa de Subsidios Focalizados. Se clasifica a los usuarios en “sin subsidio” y “con subsidio” en función de criterios de ingresos y patrimoniales.

En el caso de los usuarios “con subsidio”, las bonificaciones son del 50% sobre el PAU<sup>1</sup> y del gas retenido para los meses de abril a septiembre, siendo 2026 un año de transición en donde se otorgará, además de la mencionada, un descuento extraordinario de hasta el 25% que irá reduciéndose progresivamente.

---

<sup>1</sup> Precio Anual Uniforme del gas establecido por la Secretaría de Energía. El mismo es utilizado para el cálculo de las bonificaciones.

Los consumos base considerados para el otorgamiento de las bonificaciones son los que se desprenden de la Resolución SE 686/22, extendiéndose para usuarios R4, aquellas cantidades correspondientes a la categoría R3-4.

- Bloque de Consumo bonificado según Resolución SE 686/22:

Subzona	Categoría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Salta/ Jujuy	R1	36	33	39	42	50	58	65	60	50	43	38	37
	R2-1	36	33	39	43	53	62	69	63	51	42	36	35
	R2-2	39	36	43	48	61	72	80	71	56	47	40	38
	R2-3	41	37	45	50	64	76	84	76	59	49	41	38
	R3-1	46	42	51	58	76	91	102	90	69	56	46	44
	R3-2	47	43	53	62	82	98	111	98	74	58	47	44
	R3-3	58	54	66	81	111	136	154	132	94	75	58	54
	R3-4	67	63	78	98	145	171	201	175	115	94	69	66
La Puna	R1	70	65	75	84	104	117	131	126	100	87	72	72
	R2-1	56	51	58	78	113	138	164	156	112	84	57	51
	R2-2	60	52	80	97	133	154	167	170	142	104	73	68
	R2-3	65	55	77	103	130	157	174	171	145	111	77	84
	R3-1	66	58	80	109	141	197	245	195	163	142	115	90
	R3-2	61	56	91	112	135	189	233	234	210	153	112	86
	R3-3	104	103	132	194	264	266	265	271	264	195	142	98
	R3-4	137	129	158	191	265	256	315	330	315	277	192	149
Tucumán/ Sgo. del Estero	R1	19	17	21	24	29	34	39	34	29	26	22	21
	R2-1	19	17	21	24	31	37	42	37	30	26	22	20
	R2-2	22	20	25	28	36	44	52	44	35	29	25	22
	R2-3	23	21	27	30	40	49	54	48	38	31	26	23
	R3-1	29	27	33	39	51	63	70	60	47	38	31	28
	R3-2	31	29	36	43	56	70	79	67	51	40	32	28
	R3-3	43	40	51	61	82	101	110	95	73	56	44	39
	R3-4	59	55	68	83	106	130	142	124	99	78	62	55

Sobre lo expuesto concluimos que los conceptos a los que calificamos como “Conceptos Tarifarios” forman parte de la tarifa según lo indica el Pto. 9.6.2 - Anexo B del Decreto 2255/02 (“Las reglas básicas de la licencia de distribución”)

“...Las Variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y su reglamentación...”

Esto se entiende, a partir de que todo precio de venta de cualquier producto, incluyendo el del gas, está formado por los siguientes ítems:

- Costo del producto
- Costo por impuesto
- Otros costos fijos y variables no impositivos proporcionalmente
- Utilidad



*El ítem 2 para Naturgy Noa. Está formado únicamente por los impuestos a los Ingresos Brutos y el Impuesto a los Débitos y Créditos bancarios-ley 25.413, Imp. S/ IIBB s/gas retenido de transporte.*

*Hasta la emisión de la Resolución Enargas N° 1658/98, la Distribuidora exponía en sus facturas de gas la tarifa en un solo importe, es decir sin discriminar ninguno de los cuatro ítems mencionados anteriormente. A partir de dicha Resolución, la tarifa se expone con la apertura de estos ítems.*